DOCUMENTO PARLAMENTARIO,

Dictamen sobre el proyecto de ley relativo al ferro-carril de Madrid á Aranjuez.

Ar Senado. La comision encargada de informar al Senado sobre el proyecto de ley relativo al ferro-carril de Madrid á Aranjuez ha examinado detenidamente este asunto y conferenciado con el Gobierno a fin de esclarecer algunos puntos que aparecian dudosos y cuyo sentido convenia fijar de una manera incontrovertible.

Era uno de ellos la época desde la cual habian de comenzar á obtener el interés de 6 por 100 los capitales invertidos en estas obras.

No parecia posible que esta época se refiriese á la inversion de

los mismos capitales, porque en semejante caso retroactivo, el Estado resultaria injusta é innecesariamente gravado: la inteligencia legal de este género de concesiones se opone por otra parte á tan forzada inter-

Tampoco parecia posible á la comision que esta época comenzase desde la sancion ó publicacion de la presente ley; por cuanto habiendo de reorganizarse segun ella la actual sociedad, ó formarse otra nueva, ó tomar en su defecto sobre si el Gobierno mismo la continuacion de ferro-carril, puede transcurrir largo tiempo desde la promulgacion de la ley y la realizacion de uno de estos tres casos, gravándose entre tanto el Estado con el pago de intereses inactivos y aun colocando a los participantes del 6 por 100 en la tentecion de prolongar cuanto pudic-

ren semejante estado de cosas.

Lo que la comision hallaba procedente y justo ere que la fecha en que se dé principio, por quien quiera, á la continuacion de las obras hoy suspendidas ó absadonadas, fuere la época de que partiesen los intereses que á los capitales invertidos se conceden.

El Sr. Ministro de Hacienda ha declarado terminantemente que no

puede ni debe entenderse de otra suerte el proyecto, por cuanto la ley no obtendrá en esta parte ejecucion siuo desde el momento en que transigidas y allanadas todas las dificultades que se opongan á la continua-cion de las obras, se haya constituido ó reorganizado la empresa y dé esta principio á sus nuevos trabajos.

Lo explicito de estas declaraciones ha satisfecho á la comision como oreo que á su vez puede satisfacer al Senado, quedando consignada en este informe la inteligencia dada al silencio de la ley sobre este punto por el Gobierno, con lo cual se halla conforme la inteligencia que la

comision le habia asimismo dado.

Otra declaracion, que la comision jurgaba indispensable y que su primer pensamiento fue formular en una enmienda, consiste en la manera de computar los capitales que van á recibir en virtud de la presente ley un interés de 6 por 100. El proyecto se limita á las genéricas expresiones de que este interés se concede sobre los capitales invertidos y que se vayan invirtiendo en las obras.

Esta indecision en las palabras empleadas por el texto de la ley en punto tan importante, podria producir dudas y conflictos sobre si ha-bia de entenderse que no se trataba del valor real y efectivo de las obras y máquinas que constituyen hoy el capital verdadero de la empress, sino del que supongan los gastos mas ó menos prudentes, justos necesarios hechos hesta el dia por los empresarios y directores del

Esta consideracion es tanto mas importante cuanto de la relacion formada por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas aparece que la empresa da por gastada hasta el dia la enorme suma de 32.618,027 rs. vn., sobre cuya base seria gravemente peligroso catablecer y reconocer el capital invertido á que la ley se refiere. Era por lo tanto de la mas absoluta necesidad, á juicio de la comi-

sion, al par de ser lo unicamente aceptable, que se entendiese bien que el capital invertido á que va á concederse el interes de 6 por 100 no es el que suponga ó haga aparecer la empresa anterior, sino el que realmente valgan, ó á lo sumo el que hayan debido costar las obras y maquinas de verdadera necesidad para el camino de hierro.

La mayor prueba de que no pueden tomarse en cuenta para este cómputo del capital invertido los gastos que, segun la relacion del Ministerio de Obras públicas, alega la empresa, consiste en que ha-biendo sido presupuestado el ferro-carril en 45 millones, admitiendo el supuesto de haberse gastado ya 32.618,027 rs., resultaria no necesitarse para la completa terminación de la obra mas que la suma de 12.381,073 rs. vn.

La sencilla enunciacion de este dato basta para que se venga en conocimiento de lo mucho que podrian perjudicarse, si por semejante cómputo se reconociese el capital, los intereses públicos.

Pero todavia impulsaba á la comision á reclamar declaraciones ter-

minantes sobre este punto otra consideracion no menos importante. El proyecto de ley atribuye al Gobierno, con notoria oportunidad, una intervencion económica en la inversion de nuevos capitales llamados esimismo á disfrutar de un interés de 6 por 100. Si esta precaucion es justa y necesaria respecto de los capitales que de nuevo han de inver-sirse, justo y necesario es tambien que se dicten precauciones suficientes para reconocer los capitales que hasta el dia hayan debido invertirse, puesto que van á devengar igualmente el interésque por esta ley se les

El Sr. Ministro ha declarado que de manera ninguna se procederá al reconocimiento y cómputo del capital invertido por la nota de gastos presentada por la empresa al Ministerio de Obras públicas, y consignada por este en el expediente, así como tampoco por otra cual-quiera de esta indole que de nuevo se presente, sino que solo se admitirán los gastos bechos directamente en las obras necesarias para el camino; no pudiendo caber mas latitud en estas operaciones, que la que reclamen las transseciones que pueda ser conveniente celebrar, entre el valor actual de las obras y el costo real y verdadero que debie-ron tener las necesarias y exclusivamente propias del ferro-carril.

Esta explicacion ha tranquilizado á la comision, la cual piensa que consignándose así explicitamente en este lugar, el Senado la dispensará de la necesidad que en otro caso hubiera tenido de enmendar en esta parte el proyecto de ley.

En consecuencia de todo, y dándose á las cuestiones que este asunsuscita la interpretacion v sion cree que no puede ofrecer inconveniente la aprobacion conforme

PROYECTO DE LEY.

Articulo 1º Se autoriza al Gobierno para conceder á la empresa actual del ferro-earril de Madrid à Aranjuez, ó en su defecto à otra que se forme con igual objeto en tanto y mientrasque continúen las obras con la actividad que corresponda para concluirlas en el nuevo plazo que se les señale, el interés de 6 por 100 anual sobre los capitales invertidos y que se vayan invirtiendo en las obras con la intervencion económica del Gobierno, ademas de la facultativa que en todo caso le incumbe. Este interés se abonará por semestres, practicándose al vencimiento de cada uno la competente liquidacion, y previo el asentimiento de la empresa á compensar al Estado en el tiempo y forma que el Gobierno estime el auxilio que por esta ley se le prestu.

Si se formase nueva compañía por acciones queda asimismo autori-

zado el Gobierno para aprobar su constitucion.

Art. 2º Si no pudieren llevarse a cabo por empresa las obras del ferro-carril de Madrid a Aranjuez, el Gobierno proveera lo conveniente para concluirlas por cuenta del Estado.

Art. 5. Se autoriza igualmente al Gobierno para proporcionarse son cargo al presupuesto de 1850, las sumas necesarias con el fin de atender á los gastos expresados en los articulos anteriores, ya se continuen las obras por empresa, ya por cuenta del Estado. Palacio del Senado 28 de Junio de 1849. = Ramon Santillan, pre-

sidente. = Conde de la Romera. = Rafael Cavanillas. = Conde de Mirasol. = Javier de Quinto, secretario,

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares que se han publicado el mes anterior.

Real decreto nombrando Director general de la armada al Teniente general de ella D. Francisco Javier Ulloa. (Número 5375.)

Otro dando nueva redaccion á los artículos 46 y 47 del Có-

digo penal. (Núm. 5376.)

Otro para que se proceda á segundas elecciones en el distrito de Brihuega entre los dos candidatos que obtuvieron mayor número de votos en los dias 18 y 19 de Marzo próximo pasado en que se verificaron las primeras. (ld.) Otro para que despues de la disposicion 14º de la ley provisional para la ejecucion del Código penal se anadan por su órden las que en el mismo se expresan. (Núme-

Otro decidiendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Jese político de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Tarazona sobre abono de cierta cantidad para pago de un sustituto en el reemplazo del ejército. (Núm. 5379.)

Otro decidiendo en savor de la administracion la competencia suscitada entre el Jefe político de Almería y el Juez de primera instancia de Vera en los autos sobre eleccion

de encargado de aguas. (ld.)

Otro decidiendo a favor del Intendente como Autoridad administrativa la competencia suscitada entre el Intendente de Alava y el Juez de primera instancia de Vergara sobre la venta de un monte verificada por el Ayuntamiento de Oñate. (Id.)

Otro decidiendo á savor de la administracion la competencia suscitada entre el Jefe político y el Juez de primera instancia de Alicante en los autos sobre la limpia de la azud de Muchamiel en el rio llamado Seco. (ld.)

Real orden declarando que los Promotores fiscales no quedan privados del percibo de los honorarios en los procesos en que hubiese condenacion de costas. (Núm. 5380.)

Real decreto acordando que la division naval de Cataluña, Valencia é islas Baleares se denomine en adelante division de operaciones del Mediterráneo. (Núm. 5381.)

Otro nombrando Mayor general de la division de operaciones del Mediterraneo al Capitan de fragata D. Rafael Tabern, y para que le reemplace en el mando de la corbeta Mazarredo, que en la actualidad desempeña, al Teniente de navío D. Juan Topete. (Id.)
Otro promoviendo al empleo de Teniente general al Maris-

cal de campo D. Ramon la Rocha. (Núm. 5382.)

Otro promoviendo al mismo empleo al Mariscal de campo D. Fermin Ezpeleta. (Id.)

Otro promoviendo al empleo de Teniente general al Mariscal de campo D. José Luciano Campuzano. (ld.)

Otro promoviendo á Teniente general al Mariscal de campo D. Valentin Cañedo, Capitan general de Galicia. (Id.) Otro haciendo igual promocion a D. Cayetano Urbina, Capi-

tan general de las posesiones de Africa. (ld.) Resúmen de Reales decretos nombrando para varios curatos, concediendo títulos de Castilla, nombramientos de Promotores fiscales, y confiriendo otras gracias á los individuos que en ellos se designan. (Id.)

Real orden señalando el término de cinco años al premiado por la mejor cartilla de agricultura para que goce el privilegio de poderla imprimir y vender de su cuenta. (Idem.)

Real decreto concediendo amnistía completa, general y sin excepcion respecto de todos los actos políticos anteriores á la publicación de este decreto. (Núm. 5383.)

Real orden disponiendo que á fin de que al devolver á los autores que las reclamen las cartillas de agricultura que no se consideren dignas de premio ni accesit se asegure la identidad de los sugetos, y en lugar de destruir los pliegos cerrados, se conserven en la Direccion general de agricultura. (ld.)

Real órden dictando disposiciones para la aplicacion del decreto general de amnistía. (Núm. 5384.)

Otra del Ministerio de la Gobernacion del reino circulando

el Real decreto de amnistia expedido el dia anterior. (ld.) Real decreto confirmando la sentencia dictada en primera instancia por el Consejo provincial de Toledo en el pleito seguido entre el Ayuntamiento de dicha ciudad y los de los pueblos de Mascaraque, Orgaz, Mora y otros sobre nulidad de la division de la dehesa titulada San Martin de la Montiña. (ld.)

Real orden para que se establezca una dehesa potril y otra yeguar en la provincia de Zaragoza en los terrenos que en la misma se expresan. (Núm. 5385.)

Otra declarando que para los partidos de Laredo, Castro, Ramales y Entrambasaguas se admitan los caballos sementales de solo siete cuartas y dos dedos sobre la marca. (Núm. 5386.)

Real decreto declarando nula la sentencia definitiva dictada por el Consejo provincial de Zaragoza en el pleito seguido por el Ayuntamiento de Godojos con el de Ildes sobre mancomunidad de pastos en sus términos respectivos. (ld.)

Convenio postal celebrado entre S. M. la Reina de España y el Presidente de la República francesa. (Núm. 5387.)

Real decreto mandando se proceda en el distrito de Montealegre, provincia de Albacete á la eleccion de un nuevo Diputado á Córtes, mediante á la renuncia presentada por D. José María Galiano. (Id.)

Real órden declarando á los militares en activo servicio exentos de contribuir á la prestacion personal para la construccion de caminos vecinales. (ld.)

Real decreto declarando al Consejo Real incompetente para conocer en la apelacion interpuesta en el pleito seguido entre D. Francisco Clausel, vecino de Canet del mar, en la provincia de Barcelona, con la junta municipal de dicha villa sobre vendimiento y liquidacion de cuentas de los productos de una memoria. (ld.)

Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, circulando el Real decreto de amnistía de 8 del corriente. (Núm. 5388.)

Circular del Ministerio de Hacienda acompañando la ley de

dotacion de culto y clero. (ld.)

Real decreto declarando nulo todo lo actuado, y acordando que las partes acudan dónde y cómo corresponda, en el pleito seguido en el Consejo Real en grado de apelacion entre el Ayuntamiento de Siero, en la provincia de Oviedo, y el de Noroña, sobre declaracion de limites jurisdiccionales. (ld.)

Real orden declarando las cartillas de agricultura que han sido premiadas, con la calificación hecha a cada una por

la seccion de agricultura. (Núm. 5389.)

Otra determinando que el primer ejemplar que se introduzca en el reino con el objeto de que sirva de modelo, ya sea de arado ú otro aparato, instrumento ó máquina desen el pais, pague el 1 y 3 por 100 sobre evalúo segun

bandera. (Núm. 5391.)

Reales decretos promoviendo al empleo de Mariscales de campo al Brigadier de caballería D. Domingo Dulce; al de la misma clase de infantería D. Joaquin del Manzano; al Brigadier de caballería D. Juan Contreras; al de id. id. D. Juan Vigil de Quiñones, y al de id. id. D. Salvador Fuente Pita. (Núm. 5392.)

Real orden determinando que los Jeses de marina que han de permitir el embarque de los profesores de medicina y cirugía les exijan para enrolarlos, ademas de la presentacion de sus respectivos títulos, un documento expedido por el subdelegado de aquel punto, por el cual se acredite estar el interesado en el pleno ejercicio de su profesion. (Id.)

Real decreto por el que S. M. sanciona la ley por la que se autoriza al Gobierno para ratificar el tratado especial de comercio con el Shah de Persia. (Núm. 5393.)

Otro promoviendo al grado de Brigadier á los Coroneles D. Francisco de la Rocha, D. Felipe Ruiz y Ruiz, D. Luis José Rentero, D. Diego de los Rios, D. Juan Manuel Vasco, D. Jeaquin Rodriguez Valcarcel y D. Cárlos Luis de Arce. (ld.)

Otros nombrando Caballeros gran crus de la Real y distinguida orden de Cárlos III al Mariscal de campo De Fernando de Norzagaray, D. Francisco de Mata y Alós y Don Manuel Enna. (Id.)

Otro nombrando Caballero gran cruz de la Real orden de Isabel la Católica al Mariscal de campo D. Ignacio Chacon, Gobernador militar de la plaza de Melilla. (Id.)

Real orden para que todas las multas que se impongan por funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernacion se satisfagan siempre en el papel creado al efecto por Real decreto de 18 de Abril de 1848. (Núm. 5395.)

Real decreto mandando se proceda á la elección de un Diputado à Córtes por el distrito de Salas en la provincia de Oviedo, a consecuencia del fallecimiento del que lo era por el mismo D. Francisco Julian Sierra. (Núm. 5397.)

Ley sancionada sobre establecimientos de beneficencia. (Número 5398.) Real decreto nombrando Presidente, Vicepresidente y Vo-

cales de la Junta de beneficencia á los individuos que en el mismo se designan. (Id.)

Otro creando tres nuevas plazas en el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y nombrando para desempeñarlas á los individuos que en el dicho se contienen. (Idem:)

Real orden nombrando Director y Vocales para el sindicato de riegos del canal de Tauste. (Id.)

Otra declarando que en los recursos promovidos en las Audiencias sobre inclusion ó exclusion de las listas electorales informen primero los defensores de los recurrentes, y despues el ministerio fiscal, para apoyar ó rebatir sus demandas. (Id.)

Real decreto acordando se aumenten hasta nueve millones de reales anuales los cinco concedidos por el de 29 de Setiembre último con destino á la ejecucion del plan general de carreteras de las provincias de Cataluña aprobado en el mismo. (Núm. 5399.)

Real órden determinando que el sábado de cada semana, tan luego como llegue á aquella capital el correo de esta corte, salga para Italia un buque con la correspondencia

para Gaeta. (Id.)

Real decreto derogando el párrafo segundo del art. 4º del de 7 de Febrero del año próximo pasado, y dejando en su fuerza y vigor el párrafo segundo, art. 2º de la ley de 6 de Julio de 1845, que designa el número de 30 Consejeros ordinarios para componer el Consejo Real. (Número 5400.)

Otro nombrando Consejeros Reales en clase de ordinarios al Teniente General D. Facundo Infante, D. Francisco de Paula Orlando, D. Javier de Quinto y D. Antonio Gonzalez. (Id.)

Ley sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para la venta de 183 hilos de aguas del pantano de Lorca. (Número 5403.)

Otra declarando exentos de tributos por 10 años á los capitales invertidos en obras de nuevos riegos y artefactos. (Idem.)

Real orden mandando que interin se forman los reglamentos de administracion pública relativos al decreto anterior, los que aspiren á obtener sus beneficios se atengan al reglamento para la ejecucion de obras aprobado por S. M. en 10 de Octubre de 1845, ó á la circular de 14 de Marzo de 1846. (Id)

Real decreto concediendo autorizacion á la sociedad titulada «Catalana del alumbrado de gas» para que pueda continuar en las operaciones propias de su instituto. (Id.) tro haciendo igual concesion, bajo las declaraciones que en el mismo se contienen, para que pueda continuar en sus operaciones á la sociedad anónima titulada «Navegacion é industria.» (ld.)

Otro haciendo la misma concesion a la compañía anónima titulada: «Empresa hidrofórica de la ciudad de Reus» bajo ciertas restricciones. (Id.)

Circular dictando las reglas que deben observarse para lo sucesivo á fin de evitar los frecuentes abusos que algunos Ayuntamientos cometen en la aplicacion de los artículos 34 y 86 de la ordenanza de reemplazos. (Id)

Ley sancionada autorizando al Gobierno de S. M. para la enagenacion y venta del colegio de San Telmo de Sevilla. (Núm. 5404.)

Real decreto refundiendo el instituto de segunda enseñanza de la universidad de Granada en el colegio Real de San Bartolomé y Santiago de aquella ciudad. (Íd.)

Real orden nombrando director, vicedirector y catedráticos del mismo colegio á los individuos que en eila se designan. (ld.)

Otra determinando la creacion en Granada de una cátedra especial de mineralogia y de geognosia. (1d.)

Otra mandando se saque á pública oposicion la cátedra de mineralógia y geognosia creada por la Real órden anterior. (ld.)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 27 de Junio. — (Del Barcelonés.)

Ayer fue leido un oficio que el Ilmo. Sr. Obispo de Létinada á la agricultura de invencion no conocida antes rida dirigia al M. I. cabildo de esta santa iglesia, en el cual